SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

Cabildo

Sup.ª la Rl. Justicia, dixo lo mande: Entendido por el S.r Alcalde Maior, Mandò: De Que, y Cumpla lo Acordado en esta Ciud.

San de Tahona. Los Señores D. Juan Dan.l de Peragalo, y D. Lino Garcia Campero, Fieles Executores en el presente Mes, con los Caballeros Diputados del Comun, Dieron Cuenta à esta Ciudad haverse informado, Corren en la actualidad los Trigos de Superior Calidad, à Cincuenta, y Cincuenta y un R.s la Fanega; por cuia razon, y en consideracion à los Gastos que exponen los Tahoneros en el Memorial presentado; Entendido todo por esta Ciud. Acuerda: Que desde el Dia de Mañana: debaje à cada Roca de Tahona de Precio de tres quartos, media Onza de las seis, y media que en el Dia tiene, quedando en siete Onzas, y seis la Roca frequera de tres Onzas, y seis Onzas.

Proporcion El Señor D.n Fulgencio de Dea, Dijo: Que haviendo observado que el Pan Frances, y de Tahona que se Fabrica en esta Ciudad, no es de la Calidad que se executa en la Ciud.d de Murcia, y demas Pueblos Inmediatos, y considerando que no hay motivo alguno para que dese se construyan de la misma bondad que en los Titados Pueblos, y que los Fabricantes de una, y otra clase, quando exponen sus intereses à la Ciudad, reclaman, y Clamorean